



**RESOLUCION No. 075**  
**(Febrero 27 de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO MUNICIPAL 00019 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025, SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DEL LOS DIAS 3 Y 4 DE MARZO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

*El Gerente de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en cumplimiento de sus competencias legales y Estatutarias y*

**CONSIDERANDO**

Que la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una entidad prestadora de servicios de salud de nivel primario y que según el artículo 94 de la Ley 100 de 1993, la ESE es una Empresa Social del Estado de categoría especial, Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autónoma administrativa.

Que, se celebrará en la costa norte de Colombia los días 01, 02, 03 y 04 de marzo de 2025 la fiesta de CARNVAL 2025.

Que, mediante el Decreto No. 00011 del 2025, la Alcaldía Municipal de Soledad determinó:

**"ARTÍCULO 1º:** DECLARAR *cívicos en el municipio de Soledad (Atlántico), los días 03 y 04 de marzo del año 2025, fechas durante las cuales se desarrollarán las festividades de carnaval.*

**ARTÍCULO 2º:** DECLARAR *como días no laborales ni de atención al público presencial en todas las Dependencias que conforman la Administración Central Municipal de Soledad (Atlántico), los días 03 y 04 de marzo de 2025.*

Que, según el Régimen del empleado Oficial es autonomía del Gerente fijar la jornada laboral de sus funcionarios públicos.

Que, atendiendo las consideraciones esbozadas, la E.S.E. adopta las disposiciones contenidas en el decreto municipal 00011 del 2025 y considera pertinente determinar que los servidores públicos adscritos al área administrativa y del área asistencial, únicamente los pertenecientes a Consulta Externa y facturación, de la E.S.E., no prestarán sus servicios al público en los días establecidos en el mencionado decreto municipal.

Que los funcionarios adscritos a la planta misional (**URGENCIAS**) de la E.S.E., seguirán prestando sus servicios de forma normal, como el centro de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana de





Soledad, Centro de Salud la Central. De igual manera, los servicios de Laboratorio y Vacunación atenderán en el horario de 7:00am a 10:00am.

En merito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva del presente acto, Adoptase íntegramente las disposiciones contenidas en el decreto Municipal 00019 del 19 de febrero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cómo consecuencia de la disposición adoptada, se declaran como No Laborables los días 03 y 04 de marzo del 2025. Determinación que aplicará exclusivamente a los servidores públicos que prestan sus servicios en las áreas administrativas y asistenciales pertenecientes Únicamente a Consulta Externa y facturación, de la E.S.E.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios adscritos a la planta misional del área de **URGENCIAS** de la E.S.E., (como el centro de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana de Soledad, Centro de Salud la Central.) seguirán prestando sus servicios en los días y horarios que establecen las agendas de trabajo, así como las funciones que desempeñan normalmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las modificaciones establecidas por el presente acto administrativo se deberá informar a la comunidad por los medios más expeditos, por lo que la misma se publicará en la página WEB de la E.S.E.

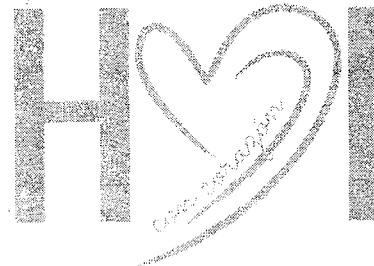
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Soledad a los 27 días del mes de febrero de 2025.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**  
Gerente

Proyectó: Asesor Jurídico Externo.





DECRETO N° 00019  
(FEBRERO 19 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 00011 DEL 29 DE ENERO DE 2025"

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOLEDAD**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los conferidos en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2030 de 2020, y la Ley 2197 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en el artículo 315 numerales 2° y 3°, como atribuciones del Alcalde la de:

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 5° enmarca la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 6° de la Ley 1801 de 2016 establece las categorías de convivencia, las cuales son la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Demarcando el derrotero de su alcance así:

*1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*

*2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*

*3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*

*4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.*

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, en tal condición, es su deber garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así mismo, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, en ese sentido, el artículo 205 ibidem, y así mismo el artículo 41 de la ley 2197 de 2022 establece que, corresponde al Alcalde, entre otras atribuciones como primera autoridad de policía del Municipio:

*"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

*2.- Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.*

*3.- Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan."*

Que el artículo 3° de la Ley 2126 del 2021, dispuso que las Comisarias de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.





DECRETO N° 00019  
(FEBRERO 19 DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 00011 DEL 29 DE ENERO DE 2025"**

Que el objeto de las Comisarías de Familia se enmarca en el artículo 2° de la Ley 2126 del 2021, indicado que son las encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

Que mediante el Decreto N° 00011 del 29 de enero de 2025 se declararon como días cívicos en el municipio de Soledad (Atlántico) el tres (03) y el cuatro (04) de marzo de 2025, durante los cuales se llevarán a cabo las celebraciones del carnaval.

Que mediante el parágrafo 4° del artículo 1° del Decreto N° 00011 del 29 de enero de 2025, se dispuso que las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, tales como vigilancia, policía, salud pública, Sistema de Salud y en la Red Hospitalaria Pública y Privada, emergencias, atención y prevención de desastres, Bomberos, Cementerios, Defensa Civil, movilidad, seguridad y orden público continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad.

Que ante lo anterior, resulta necesario modificar dicha disposición con el fin de incluir a las Comisarías de Familia del municipio de Soledad y aclarar que las Inspecciones de Policía se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el parágrafo 4° del artículo 1° del Decreto N° 00011 del 29 de enero de 2025, con el fin de garantizar la atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar durante los días de carnaval.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

2

**ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE** el parágrafo 4° del artículo 1° del Decreto N° 00011 del 29 de enero de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN UNOS DÍAS CÍVICOS Y SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO QUE IMPLIQUEN AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA, CON OCASIÓN DEL CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4°.** Las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, tales como vigilancia, policía, salud pública, Sistema de Salud y en la Red Hospitalaria Pública y Privada, emergencias, atención y prevención de desastres, Bomberos, Cementerios, Defensa Civil, movilidad, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, seguridad y orden público continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad.

**ARTÍCULO 2°.** Las demás disposiciones del Decreto N° 00011 del 29 de enero de 2025, no sufrirán ninguna modificación por lo tanto se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Soledad, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2025.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALICIA SANDOVAL TRANEZ  
Alcaldesa Municipal de Soledad

|                 | ELABORÓ                             | REVISÓ              | APROBÓ                         |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Nombre          | Brandong Fabrice Meles              | Elvira Mejía Estano | Bernardo Pardo Santos          |
| Cargo/actividad | Asesor Externo - Secretaría Privada | Secretaría Privada  | Jefe Oficina Asesoría Jurídica |
| Firmas          |                                     |                     |                                |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.